



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial mediante el cual la apoderada judicial de la señora PAOLA ANDREA ROMERO CALVO en representación de los intereses de su hijo solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario y financiero de las entidades Bancarias, medidas que se abstendrá teniéndose en cuenta el contenido del numeral 2° del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 a su tenor dispone : "**2 cuando no sea posible el embargo de salario y de las prestaciones**, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación...(Subraya del Despacho). Es así que solo se abre paso en el evento en que la retención del salario no sea posible o el ejecutado no ostente la calidad de empleado, y de manera lógica, cuando el salario devengado resulta insuficiente para asumir simultáneamente la cuota alimentaria y deuda generada por igual concepto, por lo anterior deberá indicar si el demandado ostenta la calidad de empleado,

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de medida cautelar hasta tanto la parte interesada manifieste si el ejecutado ostenta calidad de empleado.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf6c9e5a482f98e08b49ba98ec6329ad2a819f35cb02500b734c1be61a157a7**

Documento generado en 20/02/2023 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>